



BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DESARROLLADAS POR ASOCIACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BURELA EN EL EJERCICIO 2023.

PRIMERA. OBJETO.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de bases de régimen local, en la Ley 5/1997, de la administración local de Galicia, en la Ley 38/2003, general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 por lo que se aprueba su reglamento, en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, así como en el Reglamento de servicios de las corporaciones locales y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Burela, con la finalidad de poder asignar los recursos necesarios a las prioridades señaladas, esta convocatoria tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para la concesión de subvenciones, durante el ejercicio 2023, destinadas a promover actividades de las asociaciones culturales del Ayuntamiento de la Burela, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

A través de la presente convocatoria, se proponen la consecución de los siguientes objetivos:

1.1.–Objetivos estratégicos, o de primer nivel.

- Acercar la cultura al mayor número posible de individuos, empleando los colectivos como instrumento para conseguir este fin.
- La existencia de una vida cultural estable dentro del ámbito territorial del Ayuntamiento de Burela, programada y desarrollada por las entidades del ámbito privado, y en la que la administración municipal represente un papel secundario, tanto en la elección del tipo de actividades que se van a desarrollar, como en su puesta en práctica y en su financiación.
- La participación activa del vecindario en una actividad –a cultura– de claro interés público, como medio de promover la formación de las personas más nuevas, y de propiciar la oportunidad de convivencia entre los vecinos y vecinas.

1.2.–Objetivos instrumentales, o de segundo nivel.

Para la consecución de los objetivos estratégicos, se establecen las siguientes líneas de actuación:

- Promover la participación del vecindario en la vida de las entidades culturales, al primar el número de socios activos.
- Promover la complementariedad de las asociaciones con los objetivos perseguidos, primando aquellos proyectos que, de no se desarrollar por las asociaciones, serían susceptibles de ser asumidos directamente por el propio Ayuntamiento.

SEGUNDA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

2.1.- Podrán ser subvencionados, los gastos vinculados a las actividades de índole cultural desarrolladas por los sujetos indicados en la base cuarta.

No se subvencionarán:

- Aquellas actividades que tengan como único o principal objetivo la celebración de una comida entre los miembros de la asociación o entidad cultural.





- Los viajes que no acrediten su carácter eminentemente cultural.
- Inversiones
- Las actividades que reciban subvención nominativa recogida en el Artículo 40 de las Bases de Ejecución.
- Los gastos de protocolo o representación.
- La realización de fiestas o verbenas.

2.2.– Momento de realización de los gastos financiados.

Los gastos para los que se solicite la aportación municipal deberán ser efectuados entre el día 1 de Enero de 2023 y antes del 19 de Noviembre de 2023.

TERCERA. PRESUPUESTO.

La cuantía máxima destinada a esta convocatoria asciende a 45.000,00 €. imputables a la aplicación presupuestaria 334.489

CUARTA.–BENEFICIARIOS.

Podrán optar a estas subvenciones las asociaciones culturales y de carácter educativo existentes en el Ayuntamiento de Burela, legalmente constituidas, y que figuren inscritas en el registro municipal de asociaciones, siempre y cuando cuenten con domicilio social y sede territorial en el Ayuntamiento de Burela y cuenten con los datos de la inscripción estén debidamente actualizados al momento de solicitar la aportación.

No podrán optar a estas subvenciones las personas y entidades a las que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, ni las referidas en el artículo 10 de la LSGalicia.

Las asociaciones solicitantes tienen que estar al día en sus deberes tributarios, AEAT y Hacienda, así como, con la Seguridad Social.

Las entidades solicitantes no podrán tener pendiente de justificación ninguna ayuda anterior del Ayuntamiento, a no ser que les haya sido concedida una prórroga.

QUINTA.–LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

–Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Burela (<https://burela.sedelectronica.es>), de acuerdo con el establecido en la Ley 39/15, de 01 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No se admitirán solicitudes que incumplan el establecido en el párrafo anterior, teniéndose por no presentadas cuando la entidad interesada tenga el deber de relacionarse con la administración por medios electrónicos.





–Plazo de presentación.

El plazo para presentar las solicitudes será de 15 DÍAS NATURALES desde la publicación de anuncio de estas bases en el DOG/BOP. En caso de finalizar en un día inhábil, este plazo se entenderá extendido hasta el inmediato hábil siguiente.

–Documentación integrante de las solicitudes.

Las solicitudes deberán acercarse en los modelos normalizados que figuran como anexos a las presentes bases y que se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela <https://burela.sedelectronica.es>.

-Publicidad.

Se dará publicidad a las presentes bases por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, segundo el dispuesto en la LXS. Las bases se publicarán en el BOP y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela.

SEXTA.– DOCUMENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD:

Las solicitudes deberán acercarse en los modelos normalizados que figuran como anexos a las presentes bases y que se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Burela <https://burela.sedelectronica.es>.

Solicitud de subvención de acuerdo con el modelo previsto en el ANEXO I de las presentes bases. Junto con este anexo, los solicitantes deberán aportar igualmente:

- a) Solicitud de la subvención .
- b) Declaración responsable expedida por los órganos representativos de la entidad, en la que se haga constar el número de socios al corriente de cuotas y las efectivamente cobradas en el ejercicio actual y en el precedente.
- c) Breve memoria de las actividades desarrolladas en el año en curso.
- d) Breve memoria explicativa de la actividad que se va a realizar, justificativa de las necesidades de la subvención, reflejando el proyecto concreto o memoria valorada para lo cual se pretende la subvención indicando el presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- e) Declaración responsable del representante legal de la entidad según ANEXO II.
- f) Copia de los estatutos de la entidad
- g) Certificación original de la entidad donde haga constar el domicilio social actual y los miembros de la actual junta directiva.
- h) Declaración jurada del representante de ayudas/subvenciones o patrocinios solicitadas y concedidas por otras administraciones para la misma actividad.
- i) Copia del CIF de la entidad.
- j) Certificación bancaria de la cuenta en la que tenga que efectuarse el ingreso de la subvención.
- k) Documentación con valor probatorio de los criterios objeto de valoración: imágenes, carteles, trípticos empleados para difundir el proyecto y de la obligatoria publicidad del órgano concedente de la subvención.





TRAMITACIÓN:

Se constituirá una Comisión de Valoración presidida por la Alcaldesa, o persona en quien delegue, e integrada por los/las siguientes vocales:

- Concejal-delegado del área de cultura.
- Director de la Casa da Cultura.
- Actuando como secretario el Director de la Casa de la Juventud.

La Comisión de Valoración encargada de la instrucción del procedimiento, evaluará las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los criterios y baremos que figuran en las presentes bases y la documentación aportada por las asociaciones. Aquellos aspectos, dudas o incidentes que no queden desarrollados de manera explícita en estas bases, serán resueltos por la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada club o asociación solicitante en base a la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante.

En el caso de no presentar alguno de los documentos y justificaciones que se señalan en el apartado anterior de las bases de esta convocatoria, por el órgano instructor se comunicará al interesado concediéndole un plazo de diez días para que pueda acercar los documentos requeridos. Transcurrido dicho plazo se les podrá excluir de la convocatoria y se procederá al
archivo de su petición.

RESOLUCIÓN:

La Comisión de Valoración elaborará y presentará la propuesta de acuerdo debidamente motivada a la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Burela, que la elevará, sí la considera acertada y ajustada a la normativa, como propuesta de acuerdo a la Xunta Local de Gobierno y será notificada a las asociaciones previa fiscalización por la intervención municipal.

El plazo máximo de resolución será, como máximo, de 150 días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Para obtener la cantidad económica de la subvención es necesario que la cantidad económica de la partida presupuestaria destinada a la subvención se divida por el resultado de sumar los puntos de todos los proyectos presentados. La citada operación aritmética dará como resultado el valor de un punto. Luego se multiplica dicha cantidad por el número de puntos de valoración del proyecto en cuestión.

La concesión en firme de las subvenciones generará un derecho en favor del/a beneficiario/la y el correlativo compromiso para el ayuntamiento, compromiso que solo será exigible cuando se acredite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su concesión en plazo y forma.

En el plazo de cinco (5) días naturales siguientes al de la publicación de la resolución, los/las beneficiarios/las de las aportaciones deberán comunicarle al Ayuntamiento de Burela, por escrito, la no aceptación. Se transcurrido ese plazo no se hiciera manifestación expresa en ningún sentido, se entenderá aceptada la aportación concedida.





Contra la desestimación expresa o presunta de las solicitudes presentadas podrán formularse los recursos que procedan.

De acuerdo con el previsto en el artículo 30 del RD 887/06, en el mes siguiente al trimestre natural en que se resuelva la distribución de aportaciones al amparo de esta convocatoria, se procederá a publicar la relación de entidades beneficiarias, en los términos indicados en dicha norma.

SÉPTIMA.- CRITERIOS OBJETIVOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES.

El procedimiento asignado para la concesión de las distintas solicitudes será en régimen de concurrencia competitiva, mediante unos criterios de concesión de las ayudas referidos al año 2023.

El cuanto de la subvención se concederá según los puntos que obtengan de acuerdo con los criterios de concesión.

El “valor del punto” se obtiene dividiendo el 100% del presupuesto de esta convocatoria entre el total de puntos obtenidos por todas las solicitudes de la misma que obtengan por lo menos 1 punto.

Los criterios de concesión de las ayudas son los siguientes:

CRITERIOS RELACIONADOS CON LA ASOCIACIÓN. (10 ptos máximo)

1-Antigüedad desde que se constituyó como asociación:

- Más de 30 años: 5 puntos
- De 10 a 29 años: 3 puntos
- De 1 a 9 años: 1 punto

2- Número de socios o de componentes de la asociación, de pleno derecho, al corriente de pago. Se comunicará por certificación del Secretario de la asociación o declaración responsable del Presidente.

- Más de 200 socios: 5 puntos
- De 101 a 200: 4 puntos
- De 51 a 100: 3 puntos
- De 11 a 50: 2 puntos
- Hasta 10: 1 punto

En el caso de que la asociación cuente con socios familiares, la puntuación máxima se alcanzará a partir de los 50 socios familiares.

CRITERIOS RELACIONADOS CON EL PRESUPUESTO. (15 puntos máximo)

1-Aportación de recursos por parte de la asociación:

- Aportación de recursos propios entre el 21% y el 40%: 2 puntos
- Aportación de recursos propios entre el 41% y el 60%: 3 puntos
- Aportación de recursos propios entre el 61% y el 80%: 4 puntos
- Aportación de recursos propios de más del 81%: 5 puntos





2-Posesión de un local propio de la asociación. Si la asociación realiza actividades en un local propio que conlleva unos costes indirectos:

- La asociación realiza la actividad en varias ubicaciones, siendo más del 60% de las horas destinadas a la misma en un local propio que conlleva unos costes indirectos: 5 puntos
- La asociación realiza la actividades en un local o ubicación ajena a la entidad que non conlleva unos costes indirectos: 0 puntos

3- Gastos totales realizados:

- Hasta 1000€: 0 puntos
- De 1001 a 3000€: 1 punto
- De 3001 a 5000€: 2 puntos
- De 5001 a 7000€: 3 puntos
- De 7001 a 9000€: 4 puntos
- Más de 9000€: 5 puntos

CRITERIOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO CULTURAL ANUAL. (20 puntos máximo)

- 1- Ser responsables máximos u organizadores de un evento cultural de interés para el pueblo: 2 puntos por evento
- 2- Colaboración con otras asociaciones y con el ayuntamiento desinteresadamente: 0,5 puntos, hasta un máximo de 4 eventos.
- 3- Participación en actividades fuera del Ayuntamiento donde llevar el nombre de Burela y difundir así nuestra cultura y folclore: 0,5 puntos por evento hasta un máximo de 2 puntos.
- 4- Realización de alguna actividad anual para los socios o no socios (clases, charlas...) de índole cultural que se mantienen con periodicidad como mínimo durante 6 meses: 5 puntos

Se dividirá el presupuesto disponible para subvenciones a asociaciones entre el total de puntos sumados por todas las asociaciones que opten a ellas.

Eso arrojará el valor en euros por punto. A continuación se multiplicará ese valor obtenido por los puntos sumados por cada asociación. El resultado que resulte será la subvención que se concederá la cada asociación. Sea cual sea esa cifra, en ningún caso podrá superar el 100% del presupuesto para el año objeto de subvención que prevé la asociación.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Una vez publicada la concesión de la subvención y siempre dentro de los plazos máximos establecidos, la entidad beneficiaria estará obligada la:

- a. Realizar la actividad subvencionada.
- b. El cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en esta convocatoria.
- c. Comunicar con por lo menos quince días de antelación cualquier modificación del lugar o la fecha de celebración de la actividad, salvo causas sobrevenidas que tengan imposible realizar dicha comunicación con el plazo descrito.





- d. Aportar los datos que se soliciten por parte de la Concejalía de Cultura en cuanto a la preparación, desarrollo y organización de la actividad.
- e. Cumplir todas las normas establecidas en la Legislación aplicable de Subvenciones, en las Bases de esta convocatoria.
- f. Responder de la veracidad de los datos de la solicitud, bajo la responsabilidad personal de la persona que suscriba la solicitud de subvención.
- g. Deberán emplear el logotipo del Ayuntamiento de Burela, u otro que se acorde, en todas las actividades y comunicaciones que hayan promovido y que promuevan, así como hacer constar la colaboración de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Burela en todas las publicaciones, carteles, documentación impresa de la actividad.
- h. Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del Ayuntamiento de Burela o en cualquier otro medio o soporte.
- i. Una vez otorgadas las subvenciones, el Ayuntamiento de Burela, a través de sus servicios municipales, podrá comprobar la adecuación del destino de la subvención procediendo, en el supuesto de no adecuarse a lo previsto, a la revocación de la subvención concedida y a la inhabilitación de la entidad a los efectos de no poder volver a solicitar del Ayuntamiento de Burela nuevas peticiones.
- j. Prestar el servicio de gestión bajo los principios de transparencia, eficacia, eficiencia, calidad, seguridad y buen gobierno.

Serán de aplicación asimismo los deberes del artículo 14 LXS y artículo 11 LSG.

NOVENA.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1.-PLAZO DE JUSTIFICACIÓN.

Plazo de justificación finalizará el 17 de noviembre de 2023.

2.-DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.

2.1 La obligación de justificar la aportación concedida deberá ser cumplida mediante la presentación de la correspondiente MEMORIA JUSTIFICATIVA, de acuerdo con el modelo que se recoge como ANEXO 3 de estas bases, a la que se añadirá la siguiente documentación:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en estas bases así como, si es el caso, en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Certificación de la entidad beneficiaria de que fue cumplida la finalidad para a cuál se otorgó la subvención.
- Cuenta justificativa de los gastos realizados.
- Facturas de gasto y demás documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil, con acreditación de haberse realizado el pago.
- Documentación justificativa, en su caso, de otras subvenciones para el mismo fin.

No se permitirán pagos en efectivo por importe superior a quinientos euros. En el caso de realizar pagos en efectivo, en el documento justificativo deberá figurar la expresión **“recibí en metálico”**, así como, firma y sello del emisor/proveedor.

A los efectos del indicado en el artículo 31 de la ley 38/03, de 17 de noviembre , general de subvenciones, se considerará gasto efectivamente realizado el documentado segundo el indicado en el párrafo anterior.





2.2 En caso de que las actividades subvencionadas se efectuaran a través de personal contratado para tal efecto:

- Original o copia compulsada de los contratos de trabajo.
- Copias compulsadas de las nóminas abonadas y de los boletines de cotización a la seguridad social TC1 y TC2, así como de los documentos bancarios acreditativos de los correspondientes pagos (extractos o cargos bancarios).

2.3 Carteles y/o folletos informativos que se habían utilizado para publicitar la actividad. La difusión de la actividad deberá ser llevada a cabo en lengua gallega, haciéndose constar en todo caso a colaboración del Ayuntamiento de Burela. Respetando en todo momento el criterio de proporcionalidad en la publicidad de la actividad. La citada acreditación se hará con la indicación de patrocinio del Ayuntamiento de Burela y con su escudo.

2.4 Original o copia de los certificados acreditativos del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la seguridad social.

2.5 5 Declaración responsable del representante de la entidad, si es el caso, de que está asumiendo el coste del IVA derivado de los gastos subvencionables de la actividad por no tener la posibilidad de recuperarlo o compensarlo.

Al respeto de las correspondientes comprobaciones se estará al dispuesto en la LXS y en la LS Galicia.

3.-- REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN.

Las justificaciones deberán se presentarán obligatoriamente en el registro electrónico del Ayuntamiento de Burela (<https://burela.sedelectronica.es>), de acuerdo con el establecido en la Ley 39/15, de 01 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

No se admitirán justificaciones que incumplan el establecido en el párrafo anterior, teniéndose por no presentadas cuando la entidad interesada tenga el deber de relacionarse con la administración por medios electrónicos.

A los efectos de la justificación documental, se admitirán copias siempre que en cumplimiento del dispuesto en el artículo 73 del reglamento de desarrollo de la ley de subvenciones, con carácter previo al registro de la justificación y la elaboración de la copia, se reflejará sobre el original de la factura una marca con el sello del ayuntamiento de Burela, o bien con la siguiente mención "factura empleada para justificar una aportación ante el Ayuntamiento de Burela" por parte del personal de intervención.

4.-TRAMITACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN.

A la vista de la documentación justificativa presentada, el órgano competente valorará el cumplimiento de las actividades o inversiones subvencionadas y, si la documentación es correcta, se procederá a la aprobación, si es el caso, de las justificaciones presentadas.

Para el cobro de la subvención las entidades beneficiarias deberán tener al corriente sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Burela.

DÉCIMA.- REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

Las subvenciones serán reintegradas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley





38/2003, del 17 de noviembre y 33 de la LSGalicia.

UNDÉCIMA.- OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS.

Las aportaciones concedidas al amparo de esta convocatoria son compatibles con otras que habían podido obtener las entidades beneficiarias de otras administraciones públicas, siempre y cuando el importe total del conjunto de las mismas no supere el coste de la actividad o inversión subvencionada.

Sin perjuicio del anterior, las actividades para las que se solicite esta aportación no podrán acogerse a otras convocatorias del ayuntamiento de Burela

DUODÉCIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los/las beneficiarios/las de subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionadora dispuesto en la Ley General de Subvenciones y, si es el caso, al dispuesto en el Código penal (Ley Orgánica 10/95).

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera.

La falta de justificación en la forma y en los plazos señalados podrá ocasionar las responsabilidades que correspondan.

Las entidades beneficiarias de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento quedarán obligadas a someterse a todas las actuaciones que este pueda acordar para comprobar que los fines a los que se dedica la subvención se corresponden con los fines para los que se había solicitado y había concedido la ayuda, y para verificar que se cumplen todas las condiciones exigidas para la concesión de la subvención o ayuda.

Disposición adicional segunda.

Para lo no previsto en esta convocatoria tarde-noche de aplicación las normas incluidas en las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento la para el ejercicio de **2019**, en la Ordenanza General de Subvenciones del ayuntamiento de Burela, publicada en el BOP de 15 de octubre de 2005, en la Ley 38/2003, general de subvenciones y en su Reglamento, en cuanto resulte de aplicación, en la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia. Se estará asimismo al dispuesto en la referida normativa para el supuesto de existencia de contradicción.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Cod. Validación: 6Q77SWQMC93N7PDQPGPZ6P4YY
Corrección: <https://burela.sedelectronica.es/>
Documento asinado electronicamente desde a plataforma xestiona esPublico | Páxina 9 a 9

